



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2  
- 105. Letras de Cambio a plazo

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó sobre el tema de referencia la siguiente resolución:

"-Admitir, a partir del 1.11.93, que los bancos y las compañías financieras cursen a través de las Cámaras Compensadoras letras de cambio a plazo-en pesos y en dólares estadounidenses-, en las condiciones operativas contenidas en los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente resolución."

Por separado, les haremos llegar las instrucciones operativas para el procesamiento de los citados valores en la Cámara Compensadora.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXOS

B.C.R.A.	NORMAS A LAS QUE ESTARAN SUJETAS LAS "LETRAS DE CAMBIO A PLAZO"	Anexo a la Com. "A" 2151
----------	---	--------------------------

1. Los bancos y las compañías financieras quedan habilitados para ofrecer a su clientela "Letras de cambio a plazo" cursables a través de la Cámara Compensadora.
2. Deberán ser aceptadas por la entidad girada.
3. Se ajustarán a los modelos contenidos en los Anexos II y III, debiendo tenerse en cuenta las especificaciones para su diseño - incluidas las dimensiones - y utilización de caracteres magnéticos CMC 7 que se hallan insertas en el Capítulo I de la Circular CAMCO - 1.
4. Queda a criterio de cada entidad determinar el tipo de papel a emplear, el que deberá ser compatible con su procesamiento a través de los equipos de la Cámara Compensadora y sus recaudos de seguridad.
5. Deberán ser libradas en pesos o dólares estadounidenses y a la orden de persona determinada o al portador. En este último caso su importe no podrá superar los \$ 200.- ó U\$S 200.- , respectivamente.
6. El plazo mínimo será de 30 días, contados desde la fecha de aceptación por la entidad girada.
7. No admitirán endosos. Al solo efecto de hacerlas efectivas, por caja o para cursar por cámara compensadora, el beneficiario deberá firmar la letra al dorso y consignar el tipo y número de documento de identidad.
8. Solo podrán ser rechazadas por razones de orden técnico o falsificación.
9. Podrán ser depositadas en cuentas corrientes y en caja de ahorros, debiendo las entidades tener en cuenta para ello las previsiones a que hace referencia el punto 5.7. de la Circular OPASI - 2.
10. En materia de exigencias de encaje se regirán por las disposiciones vigentes aplicables a las obligaciones por "aceptaciones".

-Anverso-

Serie N° ..... \$..... Buenos Aires.....de.....de 199	El Banco de la Nación Argentina, Bmé. Mitre 326 - Capital Federal 011-00 000-1036	A los ..... días vista se servirán pagar por esta letra de Cambio A ..... .. la suma de pesos ..... .....	ACEPTADA Bs. Aires. / / (sello de la aceptante) 2 firmas autorizadas	Nombre y Apellido o razón social Y N°. De CUIT del librador.
CMC7				

-Anverso-

Serie	Nº	U\$s.....  Buenos Aires.....de.....de 199  011-00 000-1036
El Banco de la Nación Argentina, Bme. Mitre 326 - Capital Federal		
A los ..... días vista se servirán pagar por esta letra de Cambio a ..... la suma de dólares estadounidenses... .....		
A C E P T A D A  Bs. Aires. / / (sello de la aceptante) 2 firmas autorizadas		..... Nombre y Apellido o razón social Y Nº. De CUIT del librador.
CMC7		